



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.828

"SUÁREZ, PABLO ESTEBAN
S/ QUEJA EN CAUSA N°
79.781 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA IV"

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.828-Q, caratulada:
"Suárez, Pablo Esteban s/ Queja en causa N° 79.781 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, el 30 de agosto de 2018, y en lo que aquí interesa, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial a favor de Pablo Esteban Suárez contra el pronunciamiento de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, convalidó la decisión de la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín que confirmó parcialmente el resolutorio del Tribunal en lo Criminal n° 1 que no hizo lugar a la prescripción de la acción penal peticionada a su favor (v. fs. 35/43 y vta.).

Para adoptar tal temperamento, estimó que las cuestiones de índole federal no habían sido planteadas con la suficiencia y carga técnica necesaria en tanto las mismas eran una reedición de las llevadas con anterioridad, vinculadas con la revisión de los hechos y la prueba. También consideró que la parte no había demostrado la existencia de un supuesto de arbitrariedad

///

(v. fs. 50).

II. Frente a ello, la defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal, doctora Susana E. De Seta, presentó queja (v. fs. 55/58).

Allí denunció que la casación se excedió en el análisis que le corresponde, incurriendo en una desnaturalización de las normas procesales que rigen el mismo y privando al imputado del acceso a la justicia (v. fs. 30 vta.).

Agregó que el *a quo*, a pesar de encontrarse abastecido el recaudo relativo al monto de la pena y denunciarse la errónea aplicación de los arts. 47 y 165 del Código Penal, exigió la existencia de una cuestión de índole federal (v. fs. 56 vta.).

Reiteró que la casación se excedió en el análisis de admisibilidad al sostener que el reclamo no se había ocupado de realizar una crítica concreta y razonada del resolutorio impugnado (v. fs. 57 y vta.).

III. La impugnación del art. 486 *bis* del ritual no puede tener acogida favorable pues no se formalizó de acuerdo a su objeto y finalidad, en contradicción a lo dispuesto en el art. 484 de dicho cuerpo normativo.

Es que las alegaciones de la defensa relativas al contenido del recurso extraordinario interpuesto y a los términos en los que la casación lo desestimó no se condicen con lo que surge de las copias que la propia defensa adjuntó.

En efecto, de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley obrante a fs. 44/47 y vta. se aprecian cuestionamientos de pretense cariz federal



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 131.828

(violación del derecho de defensa, del *in dubio pro reo* y del derecho al doble conforme), los cuales, sin perjuicio de su inatención respecto al objeto que fuera motivo de recurso -circunstancia no advertida por la casación-, fue respondida en dichos términos.

Así las cosas, las argumentaciones contenidas en la vía directa en análisis no guardan relación alguna con la decisión que le habría dado origen, cual es la denegatoria de un pedido de extinción de la acción penal. Ello conduce sin más a la desestimación de la presente por cuanto surge palmario que no se autoabastece (art. 484, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar la queja interpuesta por la defensora oficial adjunta ante el Tribunal Penal de Casación a favor de Pablo Esteban Suárez (art. 484, 486 *bis* y *concs.*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1660